

## Artículo 3.

Los artículos 31 a 37 del Convenio pasarán a ser los artículos 32 a 38, respectivamente.

## Artículo 4.

1. El presente Protocolo quedará abierto a la firma de los Signatarios del Convenio, que podrán llegar a ser Partes en el presente Protocolo mediante:

- La firma sin reserva de ratificación, aceptación o aprobación; o
- La firma con reserva de ratificación, aceptación o aprobación, seguida de ratificación, aceptación o aprobación.

2. Ningún Signatario del Convenio podrá firmar el presente Protocolo sin reserva de ratificación, aceptación o aprobación, ni depositar un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación a menos que ya haya depositado o que deposite simultáneamente un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación del Convenio.

3. Los Estados que se hayan adherido al Convenio podrán adherirse también al presente Protocolo.

4. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General del Consejo de Europa.

## Artículo 5.

El presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que todas las Partes en el Convenio hayan llegado a ser Partes en el Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.

## Artículo 6.

El Secretario General del Consejo de Europa notificará a los Estados miembros del Consejo de Europa, a las demás Partes en el Convenio y a la Comunidad Europea:

- Toda firma sin reserva de ratificación, aceptación o aprobación;
- Toda firma con reserva de ratificación, aceptación o aprobación;
- El depósito de cualquier instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;
- Toda fecha de entrada en vigor del presente Protocolo de conformidad con su artículo 5;
- Todo otro acto, notificación o comunicación que se refiera al presente Protocolo.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados para ello, firman el presente Protocolo.

Hecho en Estrasburgo, el 22 de junio de 1998, en francés e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en un ejemplar único que se depositará en los archivos del Consejo de Europa. El Secretario General del Consejo de Europa transmitirá copia certificada conforme a cada uno de los Estados miembros del Consejo de Europa, a las demás Partes en el Convenio y a la Comunidad Europea.

## ESTADOS PARTE

	Firma	Fecha depósito Instrumento	Entrada en vigor
Alemania . . . . .	26/11/1999	24/09/2004 R	02/12/2005
Bélgica . . . . .	06/08/1998	13/11/2002 R	02/12/2005
Bulgaria . . . . .	21/05/2003	20/07/2004 R	02/12/2005
Comunidad Europea . . . . .	02/11/2005	02/11/2005 R	02/12/2005

	Firma	Fecha depósito Instrumento	Entrada en vigor
Chipre . . . . .	18/02/1999	09/02/2000 R	02/12/2005
Dinamarca . . . . . D. Territorial . . .	26/02/1998	09/07/2003 R	02/12/2005
		No aplicable a Islas Faroe ni a Groenlandia.	
España . . . . .	01/07/2003	17/11/2003 R	02/12/2005
Finlandia . . . . .	22/06/1998	09/06/1999 R	02/12/2005
Francia . . . . .	22/07/1998	05/06/2000 R	02/12/2005
Grecia . . . . .	19/06/2003	05/08/2005 R	02/12/2005
Lituania . . . . .	13/09/2005		
Macedonia, ex República Yugoslava de . . . . .	22/01/2004	22/01/2004 R	02/12/2005
Noruega . . . . .	17/12/1998	02/10/2002 R	02/12/2005
Países Bajos . . . . . D. Territorial . . .	22/06/1998	21/02/2000 R	02/12/2005
		Por el Reino en Europa.	
Portugal . . . . .	27/05/2004		
Reino Unido . . . . . Isla de Man . . . . .	08/09/1998	17/12/1999 R	02/12/2005
República Checa . . . . .	09/11/2000	20/03/2003 R	02/12/2005
Suecia . . . . .	22/06/1998	22/06/1998 FD	02/12/2005
Suiza . . . . .	15/03/2000	15/03/2000 R	02/12/2005
Turquía . . . . .	04/02/2004		

R: Ratificación; FD: Firma definitiva.

El presente Protocolo entrará en vigor de forma general y para España el 2 de diciembre de 2005, de conformidad con lo establecido en su artículo 5.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 29 de noviembre de 2005.-El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Francisco Fernández Fábregas.

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**20228** CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 5384/2005, en relación con el artículo 11.4 de la Ley del Parlamento de les Illes Balears 9/1997, de 22 de diciembre, de diversas Medidas Tributarias y Administrativas.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de noviembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 5384/2005 planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de les Illes Balears, en relación con el artículo 11.4 de la Ley del Parlamento de les Illes Balears 9/1997, de 22 de diciembre, de diversas Medidas Tributarias y Administrativas, por posible vulneración del artículo 14 de la Constitución.

Madrid, 22 de noviembre de 2005.-La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

**20229** CONFLICTO positivo de competencia número 4595/1999, en relación con el Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de Cataluña de 31 de agosto de 1999, por el que se establece una ayuda económica para determinados pensionistas.

El Tribunal Constitucional, por Auto de 22 de noviembre actual, ha acordado tener por desistido al Abogado del Estado, en la representación que legalmente ostenta, del conflicto positivo de competencia número 4595/1999, plan-

teado en relación con el Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de Cataluña de 31 de agosto de 1999 por el que se establece una ayuda económica para determinados pensionistas, hecho público mediante Resolución del Departamento de Bienestar Social de 8 de septiembre de 1999, declarándose extinguido el proceso que fue admitido a trámite por providencia de 30 de noviembre de 1999.

Madrid, 22 de noviembre de 2005.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

**20230** *CONFLICTO positivo de competencia número 367/2000, en relación con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de les Illes Balears de 12 de noviembre de 1999, por el que se aprueba la concesión de una ayuda económica para determinados beneficiarios de pensiones asistenciales y no contributivas.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 22 de noviembre actual, ha acordado tener por desistido al Abogado del Estado, en la representación que legalmente ostenta, del conflicto positivo de competencia número 367/2000, planteado en relación con el Acuerdo del Consejo del Gobierno de les Illes Balears de 12 de noviembre de 1999, por el que se aprueba la concesión de una ayuda económica para determinados beneficiarios de pensiones asistenciales y no contributivas, publicado mediante Resolución de 17 de noviembre de 1999 del Consejero de Trabajo y Bienestar Social, declarándose extinguido el proceso que fue admitido a trámite por providencia de 1 de febrero de 2000.

Madrid, 22 de noviembre de 2005.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

**20231** *CONFLICTO positivo de competencia número 2851/2000, en relación con el artículo 9.1 y disposiciones adicionales cuarta y quinta del Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, por el que se regulan los procesos de selección para el ingreso en los Centros Universitarios y los requisitos legales para acceso a la Universidad.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 22 de noviembre actual, ha acordado tener por desistido al Letrado de la Generalidad de Cataluña, en la representación que legalmente ostenta, del conflicto positivo de competencia número 2851/2000, planteado en relación con el artículo 9.1 y disposiciones adicionales cuarta y quinta del Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, por el que se regulan los procesos de selección para el ingreso en los Centros Universitarios y los requisitos legales para el acceso a la Universidad, declarando extinguido el proceso que fue admitido a trámite por providencia de 30 de mayo de 2000.

Madrid, 22 de noviembre de 2005.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

**20232** *CONFLICTO positivo de competencia número 2055/2001, en relación con el Acuerdo del Consejo del Gobierno de les Illes Balears de 29 de diciembre de 2000, por el que se aprueba la concesión de una ayuda económica para determinados beneficiarios de pensiones asistenciales y no contributivas.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 22 de noviembre actual, ha acordado tener por desistido al Abogado

del Estado, en la representación que legalmente ostenta, del conflicto positivo de competencia número 2055/2001, planteado en relación con el Acuerdo del Consejo del Gobierno de les Illes Balears de 29 de diciembre de 2000, por el que se aprueba la concesión de una ayuda económica para determinados beneficiarios de pensiones asistenciales y no contributivas, publicado mediante Resolución de 2 de febrero de 2001 del Consejero de Bienestar Social, declarándose extinguido el proceso que fue admitido a trámite por providencia de 8 de mayo de 2001.

Madrid, 22 de noviembre de 2005.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

**20233** *CONFLICTO positivo de competencia número 7315/2005, en relación con el Real Decreto 716/2005, de 20 de junio, por el que se restablece el funcionamiento de las apuestas hípiacas externas de ámbito nacional y se autoriza su explotación a la entidad pública empresarial loterías y apuestas del Estado.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de noviembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 7315/2005, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en relación con el Real Decreto 716/2005, de 20 de junio, por el que se restablece el funcionamiento de las apuestas hípiacas externas de ámbito nacional y se autoriza su explotación a la entidad pública empresarial loterías y apuestas del Estado.

Madrid, 22 de noviembre de 2005.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**20234** *RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se regula el modelo de organización y gestión del Portal de la Administración presupuestaria.*

En 2004 se publicó el Portal de la Administración presupuestaria, con una doble vertiente, ya que se dirige a través de Internet e Intranet, respectivamente a los ciudadanos y a los empleados, como cauce de expresión de la información y servicios de la Administración presupuestaria.

La Resolución de 9 de marzo de 2005 de la Secretaría General para la Administración Pública aprobó la «Guía para la edición y publicación de las páginas web de la Administración General del Estado» (AGE). La Parte 4 de esa Guía elaborada por el Ministerio de Administraciones Públicas (MAP) incluye una serie de prescripciones sobre la organización, procesos y responsabilidades de los portales de la AGE, en particular sobre los roles y funciones que se presentan en la gestión de esos portales.

El apartado 4.1 de la Guía especifica que «para que el portal pueda cumplir satisfactoriamente con sus objetivos debe establecerse y documentarse un procedimiento de gestión. Su misión es definir las responsabilidades y